



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO núm. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias..... Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 26 de Agosto de 1862.

El Excmo. Sr. Capitan general ha recibido del Ministerio de la Guerra la Real orden circular de 16 de Junio último que á la letra sigue:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las islas Canarias lo siguiente:—La Reina (q. D. g.) en vista de la carta de V. E. núm. 112 de fecha 14 de Mayo de último, participando que Subteniente del batallon Provincial de Lanzarote 7.º de Canarias, D. Eloy Ucar y Robelson no se ha presentado en su cuerpo al terminar la licencia y próroga que por un año se hallaba disfrutando en Montevideo, se ha servido resolver que este oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1859, sin que pueda obtener rehabilitacion á no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de Noviembre de 1859; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas, Sr. General en Jefe del primer Ejército y Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel jefe de E. M. interino, Juan Burriel.

Orden de la Plaza del 26 al 27 de Agosto de 1862.

GEFES DE DIA. Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Sixto Berris.—Para San Gabriel.—El Comandante D. Pedro Ibañez.

PARADA.—El Regimiento Infantería de España núm. 5. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Vigilancia de campo, núm. 8. Oficinas de patrullas, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Junta general de liquidacion del personal de guerra DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion Militar de Valencia.

Los Sres. empleados que fueron en el Juzgado de guerra de esta Plaza desde 1.º de Enero del año de 1835 á fin de Diciembre del mismo, cuyo habilitado, fué en dicha época D. José M. Guillen y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la intervencion militar los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarla en el preciso término de tres meses los que existiesen en la Península, Islas Adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis los que estén en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Sto. Domingo; de ocho los residentes en el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

Valencia 26 de Junio de 1862.—P. A. D. L. J.—El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

Manila 26 de Agosto de 1862.

Publiquese en la Gaceta militar el anterior llamamiento y remítase un ejemplar de aquella á la Junta de que procede.—ECHAQUE.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 25 AL 26 DE AGOSTO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Calapan, Iloilo, Cebú, Sorsogon y Calamianes, goleta de hélice de S. M. *Valiente*, su comandante el teniente de navío y primer Comandante de infantería D. José Jaime, en 2 dias de navegacion del último punto: conduce 90,000 pesos en oro y plata de la Real Hacienda; y de pasajeros el Alcalde de Cebú, un oficial de infantería, tres soldados y un particular.

De Tabaco en Albay, bergantín núm. 9 *Dardo*, en 14 dias de navegacion, con 860 fardos de abacá, 86 arrobas de abacá suelto y 127 piezas de cueros de carabao y vacas: consignado á D. Francisco Reyes, su patron D. Santiago Porteza.

De Gubat en Albay, bergantín-goleta núm. 85 *Nuevo Rosario*, en 14 dias de navegacion, con 705 picos de abacá, 700 cocos, 2 fardos de guinaras y 8 cerdos: consignado á los Sres. Russell y Sturgis, su patron D. Ambrosio Vallejos.

De Sibuyan en Romblon, id. id. núm. 88 *Bella Celestina*, en 8 dias de navegacion, con 42 piezas de narra, 110 id. de baticulin, 70 picos de almásiga, 36 canaves de sigay, 2400 cocos y 15 pedazos de cueros de carabao: consignado á D. Manuel Callejas, su arraez Juan Apolinario.

De Legaspi en Albay, id. id. núm. 106 *Rosario*, en 18 dias de navegacion, con 2000 picos de abacá: consignado á D. Francisco Reyes, su patron D. Nemejio Arechavala.

De Cebú, id. id. núm. 3 *Madriñeño*, en 14 dias de navegacion, con 230 toneladas de carbon: consignado á los Sres. Orbeta Cucullo y Compañía, su patron don Pedro Borrascas; y conduce doce quintos, con oficio para el Sr. Coronel Teniente Coronel del regimiento infantería núm. 8.

De Bohol, id. id. núm. 92 *Maria (a) Bernardina*, en 25 dias de navegacion, por haber arribado en Puerto Galera, con 145 picos de abacá, 506 id. de azúcar, 102 id. de cueros de carabao, 107 id. de canjelon, 29 tinajas de manteca, 204 piezas de saguanes, 2 bultos de cobre viejo y 1100 canastos de balites: consignado á D. José Reyes, su arraez Marcos Araves.

De Tacloban en Leito bergantín núm. 37 *S. Juan*, en 18 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos, con 1670 picos de abacá, 132 marquetas de azufre, 11 cerdos, 2000 cocos y 5 marquetas de cera: consignado á D. Francisco Reyes, su patron D. Ramon Estrada; y de pasajeros cuatro chinos.

De Tabaco en Albay, bergantín-goleta núm. 143 *Consuelo*, en 35 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos, con 800 fardos de abacá, 40 picos sueltos y 38,000 bejucos partidos: consignado á D. Manuel Genato, su patron Eulalio Enrique.

De Cebú, id. id. núm. 129 *Soledad (a) Preciosa*, en 25 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos, con 2000 picos de azúcar, 50 id. de cueros de carabao, 250 piezas de cueros salada, 3000 picos de abacá, 120 tinajas de manteca, 3000 rajas de leña y 28 cerdos: consignado á D. Guillermo Osmeña, su patron D. Manuel Puente; y de pasajeros dos chinos.

De Albay, bergantín núm. 5 *Apolo*, en 25 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos, con 3500 picos de abacá y 5000 cocos: consignado á don José Caraballo y Cortés, su patron D. Gregorio Luyon; y de pasajeros los tenientes de navío de la armada, D. Patricio Montojo y D. Juan Gonzalez.

De id., bergantín-goleta núm. 160 *Baleaz*, en 18 dias de navegacion, por haber arribado en Masbate, con 1800 picos de abacá: consignado al capitan D. José Perelló; y de pasajeros D. José Crespo, español europeo, con su señora, dos hijos de menor edad, tres criados y un cocinero.

De Legaspi en Albay, id. id. núm. 117 *Legaspi*, en 17 dias de navegacion, con 2568 picos de abacá y 3000 cocos: consignado al capitan D. Rafael Izquierdo, conduce doce quintos con oficio de aquel Alcalde mayor para el Sr. Coronel de la 1.ª Brigada de Artillería de este ejército, cuatro presos tambien con oficios tres para el Excmo. Sr. Capitan general de estas islas y uno para el alcalde de la cárcel pública de esta capital, y de pasajero un chino.

De Balayan en Batangas, pontón 163 *Nieves*, en 4 dias de navegacion, con 700 picos de azúcar y 1000 madejas de algodón: consignado al arraez Antonio Alejandro.

De Booboc en id., panco núm. 454 *S. Vicente*, en 12 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos, con 411 bultos de azúcar y 15 cerdos: consignado á D. Manuel Callejas, su arraez Francisco de Joya. De Cebú, goleta núm. 172 *Lusitana*, en 30 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos, con 425 picos de azúcar, 148 id. de abacá, 1400 canastos de papas, 10,000 bayones vacíos y 5 cajoncitos de queso: consignado á los Sres. Rodriguez de la Vega y Compañía, su arraez José Cortés.

De Samar, pailebot núm. 63 *Magdalena*, en 15 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos, con 331 picos de abacá, 139 trozos de camagon y alintalao, 473 tablas de molave y narra, 188 bayones de pepita de Catbalonga, 34 tinajas de aceite, 4 canaves de sigay, 27 piezas de cueros de carabao, 11,000 bejucos partidos, 7 marquetas de cera, un fardo de medrinaque, 13 cerdos, una tinaja de manteca y 2 casas de carey: consignado á D. Francisco Molleda, su arraez Agustin de la Cruz.

De Sibuyan en Romblon, panco núm. 313 *Sto. Niño*, en 30 dias de navegacion por haber arribado en diferentes puntos, con 95 piezas de baticulin y 10 canaves de sigay: consignado á doña Laureana Eusebio, su arraez Juan de los Santos.

BUQUES SALIDOS.

Para Catbalonga, bergantín-goleta núm. 70 *Soterraña*, su patron D. Domingo Tuason; y de pasajero un chino.

Para Mindoro, id. id. núm. 96 *Dos Amigos*, su patron Toribio de la Cruz.

Para Taal, goleta núm. 206 *Argos (a) Angelino*, su arraez Blas Cabrera.

Para Romblon, pailebot núm. 60 *Rosario*, su arraez Pedro Bantigui; y de pasajeros el M. R. P. Fr. Pablo Aguirre de la orden de Agustinos descalzos; y un sargento segundo del regimiento infantería núm. 9. Manila 26 de Agosto de 1862.—Pedro C. Taxonera.

Mayoría general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debiendo verificar en el Arsenal de este Puerto los exámenes de patrones de cabotage en los dias 26, 27 y 29 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados para obter á dicha clase, concurren á dicho Establecimiento para el objeto indicado.

Cavite 20 de Agosto de 1862.—Manuel de Ducñas 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Tan-Syco.	16776
Tan-Ongco.	16779
Chua Guioco.	17454
Yap-Chiongco.	17308
Chan-Chiaco.	15397

Co-Pando	16789
Go-Omay	16800
Co-Siengco	16829
Ong-Guidco	16864
Chua-Yuco	16901
Chua-Chayjue	16932
Lim-Camco	16965
Chio-Singioc	16976
Ong-Panzco	16981
Quien-Yoco	16984
Tan-Tianco	16989
Yap-Conglin	17006
Chiong-Poco	17029
Yu-Yaco	17036
Lim-Tadco	16844
Sy-Punco	16812
Lim-Chico	15044

Manila 26 de Agosto de 1862.—Baura. 2

El chino Ong-Silian núm. 15,490 empadronado en esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 Diciembre de 1849.

Manila 26 de Agosto de 1862. Baura. 2

Secretaría del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

Siendo el Licenciado Don Julio Guevara el Abogado más antiguo de los de matrícula de esta Real Audiencia, el mismo verificará los repartos de las defensas de oficio de los Juzgados y tribunales de esta Capital, según la prescripción 9.ª del Auto Acordado de 9 del actual publicado en la *Gaceta* del día 17 del mismo mes.

Y se publica para conocimiento de quienes correspondan. Manila 25 de Agosto de 1862.—Cristobal Regidor. 0

Siendo necesario saber con toda precisión y claridad las señas de las habitaciones de todos los dependientes de esta Real Audiencia, del Ministerio fiscal, de los Juzgados y tribunales establecidos en esta ciudad y de los Abogados de esta matrícula, residentes en la misma, para las diversas atenciones del servicio, de orden del Esmo. Sr. Regente, se previene á aquellos que en el término de ocho días á partir de la fecha del presente anuncio, participen á esta Secretaría las referidas señas debiendo hacer lo propio siempre que muden de habitación.

Manila 25 de Agosto de 1862.—Cristobal Regidor. 0

Administración general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Autorizado este centro por decreto de la Intendencia general de 20 del corriente para contratar en concierto público la impresión litográfica de doscientos mil sellos de á cinco cuartos para el tranqueo de la correspondencia interior de estas Islas, bajo el tipo en progresión descendente de dos pesos por cada millar, se anuncia al público para que los que gusten hacer proposiciones para dicho servicio, se presenten en esta oficina el viernes 29 del actual donde tendrá lugar dicho acto, desde las doce á la una de la tarde, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en el negociado de efectos timbrados.

Manila 25 de Agosto de 1862.—Teodoro Roca. 2

Comandancia general del cuerpo de Carabineros

DE REAL HACIENDA.

Autorizada esta Comandancia general para, con sujeción al pliego de condiciones y modelos que desde esta fecha estarán de manifiesto en la oficina de la misma, adquirir los libros y documentos impresos que necesitan las Comandancias Subalternas y Rondas del Cuerpo, se hace saber por medio de este anuncio para que los que deseen contratar este servicio, comparezcan en la oficina de esta Comandancia el día 9 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, que se celebrará concierto y le será adjudicado al que hiciere proposiciones más favorables.

Manila 25 de Agosto de 1862.—José D. Coro. 2

Debiendo celebrar concierto esta Comandancia general para contratar el pasaje á la provincia de Iloilo de un carabinero del cuerpo, se hace saber por medio de este anuncio, para que los armadores y capitanes de buques que quieran encargarse de su conducción, comparezcan en esta Comandancia general, el día 2 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, que se verificará el concierto y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones más favorables á la Hacienda.

Manila 25 de Agosto de 1862.—Coro. 2

BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II.

El Banco compra onzas de oro á \$ 15.3 reales en cualquier entidad.

Si ocurriese motivo para alterar este precio en sentido de alza ó baja, se anunciará oportunamente.

Manila 18 de Agosto de 1862.—El Secretario, José Corrales. 5

Secretaría de la Junta de Almonedas

RE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor

postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil seiscientos veinticinco pesos en el trienio, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día 18 de Setiembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendida en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Agosto de 1862.—Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 24 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo de 5625 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento del depósito en el Banco Español Filipino ó en la caja de la Administración de ositarí, de provincia respectivamente de la cantidad de pesos sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 6 p^o del arriendo á satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando ó sea en esta. Cuando la fianza consista en fianzas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fianzas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fianzas de tabla, ni las de cña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si á quella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser reemplazada si fuere en metálico en el improrrogable término de dos meses, y de no hacerlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la rúla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condición 8.ª.

10.ª No se entenderá válido el contrato hasta que no

recaiga la aprobación del Esmo. Sr. Superintendente del ramo.

11.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá el papel competente por el Gefe de la provincia. La mera vez que el contratista falte á esta condición, quedará los diez pesos de multa. La segunda falta deberá castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12.ª Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie debiendo situarse todas en las plazas ó mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto ó por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan esentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13.ª La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respectivamente al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitandole el primer copia de estas condiciones.

14.ª Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á corporación ó cofradías.

15.ª Será de su obligación tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempos de lluvias.

16.ª El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente corran á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17.ª Si el contratista diera lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de requerido, se cobrarán de la fianza.

18.ª El contrato se entenderá principiado desde que se comunicare al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de Esmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19.ª En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato así conviene á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

20.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviene, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que todos los perjuicios que por el subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común por su contrato es una obligación particular y de interés meramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21.ª Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso pueda representarse en forma legal lo que á su derecho convenga.

22.ª La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

23.ª Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 28 de Junio de 1862.—El Director, Vicent Boltri.

Condiciones especiales de este contrato.

1.ª Los gastos que se originen en el remate en el otorgamiento de la escritura y las copias ó testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

2.ª Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año de 1862 y decreto de cumplimiento de 28 de Abril del mismo se fija el 5 p^o del tipo marcado en la condición primera para el depósito necesario para licitar de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantice el contrato.

3.ª Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza esta contrata, copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitación.—Fecha al retro.—Boltri.

Tarifa á que debe regirse el arrendador de los mercados públicos de los pueblos de la provincia de Ilocos Sur para el cobro de los derechos.

1.ª Cobrará el asentista dos pesos mensuales por cada una de las habitaciones del mercado de la cabecera, ó sea de las tiendas comprendidas en la condición 12 del pliego cualquiera que sean los efectos que en ellos se vendan, pudiendo el inquilino dejar la habitación sin pagar por completo el mes cuando aun este no estuviere vendido, siendo el asentista responsable de los reparos de los edificios de la plaza que constituye el mercado por el tiempo de su arriendo, siempre que su valor no llegue á veinte pesos, ó cuando pasando de esta suma, fuere el deterioro por culpa suya.

2.º Por cada tie da de las no comprendidas en la condicion 12 del pliego en su parte final, se cobrará independientemente de los géneros que en ellas estén contenidos, dos cuartos, sino excediesen de tres varas de frente de profundidad; mas si excediesen de estas dimensiones, se pagará un cuarto por cada vara mas de frente que lo quiera la profundidad, y estas se denominarán de 1.ª clase y las de tres varas de frente de 2.ª

3.º En las tie das de 1.ª clase se pasará un real por los géneros del país que en ellas se introduzcan dos y por los que procedan del extranjero.

4.º En las de 2.ª clase se pagará la mitad proporcionalmente, es decir: por los géneros que se introduzcan del país; medio real, y por los procedentes del extranjero, uno.

5.º Cuando hubiese géneros extranjeros y del país se computará el pago por mitad de los valores referidos.

6.º Los puestos ó cobachos que se hicieren sin forma de tiendas pagarán un cuarto, sin distincion ninguna.

7.º Los puestos de géneros u otros efectos que se espandan al aire libre pagarán lo mismo que los que estuviesen guardados por cobachos, es decir: un cuarto, sea cualquiera el efecto que espandan, pues debe entenderse que la cantidad que se cobra es por el lugar que ocupan en el mercado, tanto los puestos cubiertos como los que no lo estén.

8.º Si los géneros que se espandan en puestos no estuviesen sujetos a las medidas de arid s, es decir al cavan, gantas, chupas, etc. etc. se cobrará un cuarto por los que se presenten al espandio en cada puesto.

9.º En los mercados de gran estension se podrá permitir que los traficantes vendan el grano en sus carros, como tienen de costumbre, pero en este caso además del cuarto ó dos cuartos que respectivamente paguen por cada cavan de granos de los que introduzcan, pagarán medio real por el lugar que ocupe el carro, entendiéndose que los animales que los conduzcan no podrán nunca quedar unidos dentro del mercado.—Manila 28 de Junio de 1862.—Vicente Boltri.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condicion es, publicado en el núm. de la Gaceta.

Acompaña el documento que acredita el depósito de doscientos ochenta y un pesos veinte y cinco céntimos en el Banco Español Filipino de Isabel II.

Fecha y firma.—Es copia, Jaime Pujades. 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Masbate y Ticao, bajo el tipo en progresion ascendente de treinta y cinco pesos diez céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 21 de Agosto de 1862.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general, de acuerdo con su Intervencion, para sacar á subasta simultánea, ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y la subalterna de Masbate y Ticao, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las Reales órdenes números 641, 850 y 980 de 14 de Junio, 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858 con la modificacion establecida en las nuevas Instrucciones mandadas regir por otra Real disposicion de 21 de Marzo último.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrendará en pública almoneda á personas particulares la renta del juego de gallos del distrito de Masbate y Ticao, bajo el tipo en progresion ascendente de treinta y cinco pesos diez centimos anuales.

2.ª Durará el arriendo tres años que principiarán á contarse desde el dia de la posesion.

3.ª Se adjudicará este al mejor postor, pero en igualdad de circunstancias será preferido progresivamente 1.º El que anticipa el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta de él: 2.º El que como fianza deposite en la Tesoreria general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año: 3.º El que en garantia hipoteque fincas urbanas, libres de todo gravámen, siempre que su valor reconocido legalmente exceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año: y 4.º El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.

Obligaciones del contratista.

4.ª El asentista satisfará el arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte con arreglo á la condicion anterior.

5.ª El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.

6.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcional y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demas indispensables.

7.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion, ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la iglesia ó casa-tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados, ni sin previo permiso del Gefe de la provincia quien podrá concederlo, ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

8.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de entrada en la primera puerta y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

9.ª Por cada soldada cobrará el asentista treinta y siete céntimos cuatro octavos.

10. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demas dias que señala el almanaque con dos ó tres cruces.

3.º Los cumpleaños de SS. MM. y de S. A. el Principe ó Princesa de Asturias y en los en que se celebren sus dias.

4.º El lunes y martes de Carnestolendas.

5.º El tercer dia de cada una de las pascuas del año.

6.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

7.º En las fiestas reales que de órden Superior se celebren, el número de dias que conceda la Superintendencia.

11. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluye la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

12. Cuando la fiesta de dos ó tres cruces caiga en domingo, el asentista, previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente al del domingo.

13. Fuera de los dias que se determinan en el artículo 10 con la aclaracion del anterior y en las horas designadas en el 11, se prohíbe abrir galleras, ni jugar gallos en ningun otro del año no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares, solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

14. Ninguna remuneracion se otorgará al asentista por calamidades públicas, como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, faldas de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos y todos los demas casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá, ni se dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.

15. El asentista ó subarrendador de esta, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 10, 11 y 12.

16. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Administrador de la provincia, á fin de que se le espidan los titulos correspondientes, por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.

17. Las introducciones que estos deban hacer por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata, sencilla de esta metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas islas en su decreto de 5 de Diciembre de 1860 adicional al art. 1.º del 4 del mismo.

18. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el nuevo reglamento de galleras de 21 de Marzo del corriente año, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demas superiores disposiciones que no se hallan derogadas por él, respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.

19. El asentista constituirá en calidad de fianza para garantir el servicio de que trata este pliego la cantidad de veinte pesos que podrán ser representados por bienes raices, haciendo constar su legitima pertenencia y libertad, por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante una imposicion material en el Banco Filipino ó Subdelegacion de Hacienda pública respectiva, bien entendido que será preferida esta última forma.

Responsabilidades del rematante.

20. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

21. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

22. Si la fianza no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

23. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Condiciones generales de la ley.

24. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones, si se exceptúa la que pueda sufrir la primera de él.

25. Esta subasta se verificará simultáneamente en esta capital y en la provincia de Masbate y Ticao, en el dia y hora que tenga á bien designar la referida Intendencia general.

26. Para poder entrar en licitacion, se requiere como circunstancia de rigor haber constituido al efecto en de-

pósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino, la cantidad de doce pesos. En Masbate y Ticao, tendrá efecto en su caso el espresado depósito en la Subdelegacion de Hacienda.

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no excluye del derecho de licitar en esta contrata.

27. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, extendidas en papel del sello 3.º y firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

28. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique el depósito de los 12 pesos de que habla la condicion 26.

29. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

30. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

31. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ellas nota el Secretario de la Junta.

32. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá solo entre los suscritores de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará adjudicado el arriendo á la persona que hubiese ofrecido tomarlo por mayor cantidad, sobre el tipo prefijado en la primera condicion.

33. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones, ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Esemo. Sr. Superintendente, que es la autoridad superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato.

34. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de esta Administracion general cuando dicho acto deba tener lugar en esta capital y á la del Subdelegado de la provincia, cuando en la cabecera de la misma se verifique. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

35. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general, hasta que se reciban las diligencias de la que, en cumplimiento de la condicion 25, debe celebrarse en la provincia de Masbate y Ticao.

36. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exigiese la rescision de la contrata, esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

Manila 16 de Octubre de 1861.—El Administrador general.—Teodoro Roca.—El Interventor general.—P. S.—Ignacio Celis.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

A que se refiere la cláusula del anterior pliego de condiciones.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. F. se compromete á tomar á su cargo por tres años el arriendo del juego de gallos de satisfaciendo á la Hacienda la cantidad de pesos por cada año y sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial de esta capital, ofreciendo al efecto (tal anticipo á cuenta del arrendamiento y tal garantia.)

Manila de de 1861.—Es copia, Rogent. 2

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 29 del actual á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en la Casa Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de mil veintisiete pesos anuales]y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el dia, hora y lugar arriba designados marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 23 de Agosto de 1862.—Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Juzgado segundo recaída en la causa núm. 1616 que se instruye contra los presos Chan-Chico y Tan-Cha por hurto, se cita de comparencia en dicho Juzgado y en la Escribania del que suscribe al de su nacion nombrado Yap-Pico en el término de seis dias para declarar, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 23 de Agosto de 1862.—Pedro M. Consunji. 0

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo de la provincia de Manila.

Por el presente cito y emplazo á María Tenreiro, natural de la provincia de Cagayan, soltera, de diez y nueve años, que ha residido en el pueblo de Tambobo, para que dentro del término de nueve días se apersoné en el Tribunal de la Real Audiencia á nombrar Procurador que la represente y Abogado que la defienda en la causa núm. 1062 seguida contra la misma y otros sobre envenenamiento, pues de lo contrario se le nombrarán uno y otro de oficio.

Dado en Manila á 25 de Agosto de 1862.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sra., Nicolás Avila.

7.ª SECCION.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el día 7 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Siguen limpiando los naturales sus sementeras.
Obras públicas.—Segun comunicacion del Sr. Director de la comision hidrolica continúa el desmonte del tercer tramo en la anchura de 500 pies, se ha llegado en la anterior semana hasta su extremo S. en un desarrollo de 2900 pies.
En la carpintería se continúa la confección de carretillas y otros efectos.
Y al propio tiempo siguen los trabajos de rectificación y confrontación del proyecto.

Precios corrientes de los tres portidos de esta provincia que á continuación se expresan:

Abacá del partido del Viejo, 2 ps. 75 cént. plico; azúcar de id., 12 ps. 50 cént. id.; arroz de id., 1 peso 87 cént. cavan; trigo de id., 11 ps. plico; abacá del partido de Rinconada, 2 ps. id.; arroz de id., 1 peso 50 cént. cavan; abacá del partido de Lagoney, 2 ps. 45 cént. plico; arroz de id., 2 ps. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Basacao.

BUQUE ENTRADO.
Día 8 de Agosto.

De Manila, goleta *Trafano*, con efectos y pasajeros.
Nueva Cáceres 14 de Agosto de 1862.—José Torrea y Busquet.

Provincia de Albay.

Novedades desde el día 6 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se están preparando los terrenos para las siembras del palay.
Obras públicas.—Se continúan los trabajos de poner el firme en la carretera general y caminos vecinales.
Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia.
Abacá, 2 ps. 25 cént. á 2 ps. 50 cént. plico; arroz, 2 ps. 12 cént. cavan; azúcar, 50 cént. ganta; aceite, 12¼ cént. id.; breu, 37¼ cént. arroba.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes.

BUQUES ENTRADOS.
Día 7 de Agosto.

De Manila, bergantín-goleta *Maria Dolores*, en lastre, al puerto de Sorsogon.

Idem 9 de idem.

De Iloilo, bergantín-goleta *Maria*, con palay, al puerto de Sorsogon.

BUQUES SALIDOS.
Idem 30 de Julio.

Para Manila, bergantín-goleta *Eos*, con abacá, del puerto de Sorsogon.

Idem 7 de Agosto.

Para Manila, bergantín-goleta *Batcar*, con abacá, del puerto de Legaspi.

Para id., id. *Legaspi*, con id., del id. id.
Para id., id. *Josfa*, con id. del id. id.

Para id., goleta *Virgen del Rosario*, con id., del id. de Sorsogon.
Albay 13 de Agosto de 1862.—Manuel Pineda.

Distrito del Principe.

Novedades desde el día 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Sin novedad.
Obras públicas.—Los polistas de Baler se ocupan en la reconstrucción de su Iglesia, y casa parroquial.
Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Palay, 1 peso cavan; aceite, 37 cént. ganta; tapa de venado, 12 ps. 50 cént. ciento; bijucos, 1 peso mil.
Baler 15 de Agosto de 1862.—Ramon Cabeceo y Galan.

Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el día 12 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se hallan paralizadas por encontrarse inundadas las sementeras con motivo de las continuas y fuertes lluvias que se han experimentado en esta provincia.
Obras públicas.—En suspenso por el mismo motivo.
Hechos ó accidentes varios.—El día 10 del actual se ahogaron en el río del pueblo de San Simon dos jóvenes llamadas Dorotea y Antonina, estando bañándose en uno de los embarcaderos del espresado río, y han sido halladas al día siguiente, la primera frente de la visita de San Nicolás del referido pueblo, y la otra en el río de Camumpit de la provincia de Bulacan.

Precios corrientes en S. Fernando y esta cabecera se observan los siguientes:

Arroz, 3 ps. 50 cént. cavan; palay, 1 peso 6 2/8 cént. id.; azúcar, 13 ps. 25 cént. picon; añil, 4 ps. timja.
Bacolor y Agosto 18 de 1862.—El Alcalde mayor, José M. de Barrasa.

Distrito de Benguet.

Novedades desde el 11 hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Han concluido estas naturales de recoger su corta cosecha de arroz y maíz que ha sido bien escasa.
Obras públicas.—Ninguna.
Hechos ó accidentes varios.—El día 12 á las diez de la mañana se sintió un fuerte temblor que duró algunos segundos, en seguida se declaró un gran temporal de lluvias y viento que aun continúa y el 16 por la tarde derribó la iglesia y el camarín de las vacas del destacamento.
Benguet 18 de Agosto de 1862.—Blas de Baños.

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el día 13 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La de tabaco se está arreglando la de palay se está actualmente sembrado.
Obras públicas.—Se hallan paralizadas á consecuencia de ser la época de la siembra de palay, sin perjuicio de que se continúa el trabajo de algunos puentes que estaban en obra.
Precios corrientes de San Isidro.
Azúcar, 3 ps. picon; aceite, 16 ps. timja; arroz, 2 ps. 25 cént. cavan; palay, 62 1/2 cént. id.
San Isidro 20 de Agosto de 1862.—Ramon Barroeta.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el día 14 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se halla próximo á terminar el plantío de palay y la recolección de maíz, habiendo perecido parte de los sembrados del primer artículo en los terrenos mas bajos por las copiosas lluvias.
Obras públicas.—La escavacion del río principal del pueblo de Malolos, las reparaciones de las carreteras que desde el pueblo de Guininto se dirijen á Quingon, Bigaa y á esta cabecera. Las de la calzada nueva del barrio de San Roque del pueblo de Balfasag hasta el de Dalayap del de Cantaba, provincia de la Pampanga, y las de las calzadas de los barrios de Maranon, Puzpug y Taboc comprehension del pueblo de Augat. Se continúa la obra de la construcción de la calzada que dirije desde San José á Norzagaray; las de reparación de las carreteras de San Miguel y San Rafael y de varios puentes deteriorados en dichos pueblos; la de construcción de un camarín destinado para alojamiento de la tropa en el pueblo de Malolos; la del ensanche y reparacion de la carretera del pueblo de Calumpit que comunica á Hagonoy; la de composición de la calzada que dirije al componente del citado pueblo de Malolos y construcción del mismo, y del de Barasonin. Siguen aceptando materiales para la de la iglesia y casa parroquial de Santa Isabel, y terraplentando varios deterioros de las calzadas de los pueblos de la provincia á causa de las continuas lluvias; y en suspenso los trabajos públicos de los pueblos de Norzagaray, Paambon y Bocaue y los del puente de Sapang en Augat, interior los naturales se hallan ocupados en las faenas de labor, habiéndose paralizado igualmente la obra de construcción del convento del pueblo de San Rafael por falta de materiales.

Hechos ó accidentes varios.—Habiéndose salido los rios de madre á consecuencia de las copiosas lluvias han causado varios deterioros en las calzadas, y habiéndose inutilizado la que de San Miguel dirije á Gapan se ha constituido la autoridad de la provincia para su reparacion.

Precios corrientes en Malolos.
Palay, 1 peso cavan; arroz, 2 ps. 4 rs. id.; maíz, 1 peso id.; azúcar, 3 ps. picon; timarron, 5 ps. timja.
Bulacan 21 de Agosto de 1862.—P. O., Diego Zayas.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el día 13 al de la fecha.

Salud pública.—Han continuado siguiendo las viruelas.
Cosechas.—Se ha seguido trasplantando el palay y arreglando la sementeras.
Obras públicas.—Apenas ha podido trabajarse en algunas reparaciones urgentes porque las aguas lo han invadido todo.
Hechos ó accidentes varios.—Ha llovido con tal abundancia que casi toda la provincia está cubierta de agua y muchas calzadas se han inundado y varios puentes é imbornales han sido arrastrados por las avenidas.
Precios corrientes en Dagupan y Calasiao.
Arroz, 1 peso 2 reales 10 cént. cavan; cocos, 4 reales 10 cént. ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Sual.

BUQUES SALIDOS.
Día 18 de Agosto.

Para Hong-kong, bergantín *Rivadavia*, con arroz.
Lingayen 20 de Agosto de 1862.—Rafael de Comas.

Distrito de Antique.

Novedades desde el día 20 de Julio al 31 del mismo.

Salud pública.—Siguen las viruelas en los pueblos del Sur, Sibalon, Egeña, Antique, Dao y Auliny y en los de Bogason, Guislan, Nalopa Nuevo, Barbasa y Tibino, de este distrito.
Cosechas.—La del tabaco está recolectada toda y la del palay se está sembrando actualmente.
Obras públicas.—Siendo precisamente la estación en que los naturales se dedican á la siembra del palay, están paralizadas.
Precios corrientes.
Palay de S. José, 6¼ cént. cavan; azúcar de id., 1 peso 25 cént. plico; palay de Antique, 65 cént. cavan; azúcar de id., 1 peso 25 cént. plico.

Movimiento marítimo del puerto de San José.

BUQUES ENTRADOS.
Día 27 de Julio.

De Manila, bergantín-goleta *Barcelona*, con varios efectos.

Idem 28 de idem.

Para Manila, bergantín-goleta *Casilda*, en lastre.
San José de Buenavista 31 de Julio de 1862.—El gobernador, Enrique Barbaza.

Memoria presentada en 23 de Mayo último por los concesionarios á la primera Junta general de Sres. Accionistas de la Compañia del ferrocarril de Palencia á Ponferrada ó del Noroeste de España.

SEÑORES:

Autorizada por el Gobierno de S. M. en real decreto de 18 de actual la constitucion de esta Compañia, se creen en el día de los primitivos concesionarios de la via ferrca de Palencia á Ponferrada, de dirigirse á sus socios para hacerles conocer lo que es el negocio en que se interesan, las dificultades que desde el principio hubieron de vencerse hasta llegar al estado en que se encuentra, y los resultados que del mismo deberán probablemente esperar.

No tendrán para ello que fatigar demasiado la atencion de los señores Accionistas, porque es tal la importancia de la acometida, su utilidad tan palpable y su porvenir tan claro, que pocas palabras bastarán á demostrarlo y convencer á los señores Accionistas de que emprendan un negocio que promete por sí mismo un razonable y seguro interes á los capitales que en él se empleen, y para mas adelante, cuando haya podido completarse el saneamiento de que forma parte, resultados mucho mas favorables aunque difíciles hoy de apreciar.

El ferrocarril de Palencia á Ponferrada de que ningun modo puede ni debe considerarse aisladamente, sino como brazo principal de la gran arteria que en su día ha de poner en comunicacion las cuatro provincias de Galicia y la de Asturias con el centro de la Peninsula, atravesada á las mas ricas comarcas de Castilla. Se producen en su zona los mejores granos, se encuentran en ella inagotables y muy cercanas minas de hierro y carbon de piedra, y existen en abundancia otros productos que aumentarán el tráfico, como son los caldos y el ganado lanar y vacuno. Terminando su primera seccion en Leon, y desde bífurcara para dirigirse á Asturias cuando se lleve á efecto esta linea, proporcionará el tráfico á la industria carbonifera de aquella provincia á los ganados que en ella se crían, produciendo ademas grandes rendimientos sus fabricas de hierro.

Las dos secciones de Palencia á Leon y de Leon á Ponferrada, forman ademas parte de la linea general á Galicia, pais en cuyos grandes elementos de riqueza son conocidos y apreciados tambien en el extranjero; así es, que el ferrocarril le facilitará á su inmensa poblacion, que se distribuye todos los años casi en su mayor parte por la Peninsula, un nuevo elemento, de que naturalmente se aprovechará para multiplicar los recursos de su existencia y bienestar por completo su sistema de vida.

Estudiado el proyecto del ferrocarril de Galicia por los señores D. José Rafo, D. Joaquin Ortega y D. Celedonio Uribe, ha presentado al Gobierno en el año 1857.

La concesion de su estudio se otorgó á una Compañia compuesta de personas respetables de Galicia, que, movida del deseo de dotar á su pais de un medio de comunicacion de que tan beneficios habia de reportar, no vaciló en aventurar los dispendios necesarios para llevar á cabo la idea concebida.

Por motivos que no tienen explicacion fácil, los presupuestos de todas las secciones de este ferrocarril se calcularon tan bajos por los señores ingenieros que los estudiaron, que á pesar de haberse sacado á subasta en su totalidad, no se presentaron postores, quedándose en tal estado el proyecto, sin que pudiera sacarse de él el aumento de subvencion que el Gobierno de S. M. seña declarando que sería aquella igual á la mayor concedida para esas lineas, ó sea de reales vellón 50/30.

Las condiciones de la primera seccion eran, sin embargo, de naturaleza, y los resultados que de su explotacion se esperaban pingües, que después de diferentes reconocimientos practicados por comisionarios de la empresa en la seguridad de su feliz éxito. Esta idea venia á ser corroborada por los informes detallados de personas competentes, cuyos cálculos no trascubimos por el temor de que se consideren apasionados y exagerados, dejando al tiempo el demostrar lo que de verdad hay.

Promovida con estos antecedentes la subasta de la primera seccion de Palencia á Leon por el Sr. D. Juan Flores, que habia propuesto al efecto, estábamos dispuestos á acometer el negocio ya estudiado por nosotros, y decididos á hacer sacrificios de primera monta en la rebaja de la subvencion, no obstante lo bajo del presupuesto, atendidos los resultados que en su explotacion prometia; pero en los momentos en que la adjudicacion debia tener efecto, hubo el Gobierno de suspender el acto á consecuencia de proponerse por el Sr. Flores la construcción de las dos primeras secciones; esto es, desde Palencia á Ponferrada.

Anunciada de nuevo la subasta con las formalidades de costumbre, tuvo esta lugar el 19 de Noviembre de 1860, y nos presentamos con otros varios licitadores, habiendonos quedado con la empresa mediante una rebaja de 17.956,939 Rvn. en la subvencion ofrecida por el Gobierno, que reducimos á 50.000.000 Rvn. Mas adelante, y cuando entramos á explicar las condiciones económicas del negocio y los elementos y datos de que hemos partido para la fijacion del capital social de la Compañia, habremos de ver que sin perjuicio del mismo, y de consiguiente de los intereses resacados en él, pudimos hacer esta rebaja. Pero antes, y como satisfaccion debida á nuestros socios, habremos de manifestar lo que llevamos hecho desde que nos fué adjudicada la subasta, así para reunir los elementos necesarios á la empresa acometida como para asegurar la esmerada y exacta construcción de las obras y la adquisicion de todo el material fijo y móvil.

Empresa como la del ferrocarril de que tratamos, así como todas sus análogas, deben ser, señores Accionistas, en un periodo más ó menos corto del dominio de una Sociedad creada al objeto, en la que puedan interesarse y obtener los beneficios del negocio, así las grandes como las pequeñas fortunas, tomando una parte activa en el desarrollo de los intereses materiales del pais y en los adelantamientos de su civilizacion. El público, que allega pequeños capitales, viene á dar impulso y fuerza á estos negocios participando de sus ventajas, y el privado de ellas y de la gloria que adquiere contribuyendo á la felicidad y prosperidad del pais, sería hasta cierto punto injusto. Pero si esta es una verdad de todos conocida, tambien lo es que en España, á pesar del considerable incremento que en muy breve espacio de tiempo ha tomado las obras públicas, y de la afliccion que empieza á despertarse por esta clase de empresas, no ha llegado aun el estado en que puedan emprenderse con solo el apoyo y cooperacion del público de nuestro pais. Forzoso es, de consiguiente, acudir á los capitales extranjeros para obtener allí lo que la falta de costumbre y de movimiento hace aquí necesario; pero al resolverse á ello hay que sujetarse á las alteraciones de sus respectivos mercados y soportar sus paralizaciones en cuanto se refiere á la creación de nuevos negocios.

Cuanto se ocupan de los de esta clase, saben que los últimos mercados á donde España puede acudir hasta ahora, son los de Inglaterra y Francia.

El primero de dichos mercados, por circunstancias de todos conocidas, ofrece difícil acceso á las transacciones mercantiles en nuestro pais, sobre todo para estos negocios; así es que á pesar de nuestro vivo deseo de atraer á España capitales ingleses, hubimos de renunciar á nuestro propósito en vista de los obstáculos é inconvenientes que se nos presentaron.

(Se continuará.)